

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago... Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, Abril 18 de 2022.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Radicado: 2019- 00149-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit No 800037800-8 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, identificado con C.C No 8.866.474 y T.P. No 195.122 expedida por el C.S. de la J., promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JOSE ALFREDO MARTINEZ MONTES, identificado con C.C No 92.227.901, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: CATORCE MILLONES CIENTO UN MILSETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 14.101.750,00) por concepto de capital contenidos en el titulo pagare No 0638061110000044. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (1.550.472,00) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a una tasa DTF 10.69% efectiva anual desde el 10 de Julio de 2018 hasta el 20 de noviembre de 2019. Más los intereses moratorios sobre el capital desde el día 21 de Noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 30.848,00) correspondientes a otros conceptos estipulados en el pagare

La demanda ejecutiva fue instaurada el 10 de Diciembre de 2019, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 30 de Enero de 2020, dispuso librar Mandamiento de pago. La notificación de la demanda se surtió por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P. el día 3 de Marzo de 2022, sin que el demandado propusiera excepciones

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

“el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del

caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P..

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$784.153,00 pesos.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

SECRETARIA

Notificación por Estado en TYBA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe0f9ff088072afcbbd5c4a6755233274e858b13a8d0ab45638c3ec49642837**

Documento generado en 19/04/2022 08:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>